

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 0352

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante. (fl.134 c1).

2.-Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

Se le dio cumplimiento al numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 79 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor:

JUEZ 09 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Origen: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. cesionario DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: YASKSON ASPRILLA HINESTROZA
RADICADO: 2017-0352
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 16 de agosto de 2019, solicitud elevada con fundamento en el Art. 316 del C.G.P., "**DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES**" que preceptúa: "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)*", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, y previo al traslado contemplado en el numeral 4° del Art. 316 ibídem, presento las siguientes

PETICIONES:

1. Solicito al señor Juez se sirva aceptar el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida el pasado 16 de agosto de 2019 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) YASKSON ASPRILLA HINESTROZA, actuaciones que conoce usted en la actualidad.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dando tramite a los oficios que para el efecto se elaboren, de conformidad con el Art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020
3. Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) base de la acción a costa y en favor del extremo actor.
4. Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)***"

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
 C.C. 52.103.629 de Bogotá
 T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2016 679

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico, por la parte actora Dr. F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, el cual acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado y solicita dejarlo en traslado.

El avalúo catastral del inmueble cautelado presentado por la parte demandante, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor equivale a la suma de TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$322.710.000), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

293
2021



Certificación Catastral

Radicación No. W-483679

Fecha: 21/05/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6. parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FLAMINIO ALCALA MEJIA	C	19429930	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4317	2012-11-19	BOGOTA D.C.	59	050S40311276

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 86C 68 01 SUR - Código Postal: 110721.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 86C 68 05 SUR

KR 86G BIS 67 18 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 97B 68 15 S, FECHA: 2003-11-04

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	215,140,000	2021
1	213,772,000	2020
2	187,212,000	2019
3	190,274,000	2018
4	135,959,000	2017
5	130,421,000	2016
6	138,787,000	2015
7	118,479,000	2014
8	74,406,000	2013
9	65,871,000	2012

Código de sector catastral:

004589 28 04 000 00000

CHIP: AAA0151SNSK

Cedula(s) Catastra(es)

2053802804000000000

Número Predial Nal: 110010145078900280004000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
88.9	270.6

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio Super CADE: Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida, a los 21 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **F5556E181621**.

Av. Cía 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2017 - 160

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, JAIME ANDRES CHACON ORTIZ, actuando en calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA dentro del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE deprecada por la demandada, ANA MERCEDES RODRIGUEZ ULLOA, el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Como quiera que el memorialista acredita el auto No. 001 de 20 de mayo de 2021, por el cual fue admitida la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NO COMERCIANTE solicitada por la señora, ANA MERCEDES RODRIGUEZ ULLOA, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la ADMISIÓN AUTO No. 1 de fecha 20 de mayo de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora, ANA MERCEDES RODRIGUEZ ULLOA.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto de la demandada, ANA MERCEDES RODRIGUEZ ULLOA, en razón, a la negociación de deudas, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

231



220

AUTO No. 01 del 20 de mayo de 2021

DEUDOR: ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA CON C.C. No. 41524599

De conformidad con la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, radicada por ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA con C.C. No. 41524599 el día 14 DE MAYO DE 2021, se deja constancia **QUE**:

1. Se ha recibido la designación como Conciliador el 18 DE MAYO DE 2021, asumiendo el estudio de la solicitud el 19 DE MAYO DE 2021.
2. Se ha consultado el RUES con el número de cedula del solicitante, sin encontrarse anotación alguna en actividades mercantiles.
3. Se han verificado los supuestos de insolvencia y la información suministrada en la referida solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 537, Artículos 538, 539, 542 y 543 del Código General del Proceso, razón por la cual **JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ** actuando como Conciliador

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** radicada por **ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA con C.C. No. 41524599**.
2. Informar que se interrumpirá a partir de la fecha, el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones, respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite. (Art. 545 núm. 5 CGP)
3. Comunicar de forma escrita a los acreedores relacionados por el deudor, la aceptación de esta solicitud indicando el monto por el cual fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
4. Notificar de oficio sobre la admisión de la solicitud a **SECRETARIA DE HACIENDA, DIAN, SENA, UGPP, CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CIFIN – DATACREDITO)**, para su conocimiento. (Art. 573 núm. 5 CGP)
5. Oficiar a los Juzgados de conocimiento para que procedan a suspender los procesos que estén en curso al momento de la aceptación de este trámite (Art. 545 núm. 5 CGP).
6. Informar al deudor que: **a)** debe presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de este trámite de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas hasta el día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la orden de prelación legal previsto en el Código Civil. (Art. 545 núm. 3. CGP) y **b)** el incumplimiento en el pago de las expensas del trámite es causal de rechazo de la solicitud. (Art. 542 C.G.P)
7. Comunicar a los interesados que el termino de duración de este trámite es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del presente auto, los cuales podrán prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud del deudor y un acreedor incluido en la relación definitiva de acreencias. (Art. 544 CGP)
8. Fijar fecha para la celebración de la audiencia de negociación de deudas el día **21 DE JUNIO DE 2021 a la(s) 10:00 A.M., en la CARRERA 16 No. 80-11 Of 504 de Bogotá o a través del link <https://meet.google.com/gym-xqjb-nqk>** (Art. 543 CGP)


JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ
C.C. No. 1.018.407.155 de Bogotá
T.P. No. 219.134 del C.S. de la J.

Correo electrónico: insolvencia@reconciliemoscolombia.com



ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RES.0324 DE 2017
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: RES. 1430 DE 2020

br

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 9 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico:

cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, comiteejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3413509

BOGOTÁ

Radicado: 11001400302820170016000

DEMANDANTE: ANGÉLICA ISAZA AVENDAÑO

DEMANDANDO: ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA

ASUNTO: ADMISIÓN TRAMITE DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR: ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA con C.C. No. 41524599

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ, actuando en mi condición de Conciliador dentro del trámite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de **ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA con C.C. No. 41524599**, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de informarle que mediante **AUTO No. 01 DEL 20 DE MAYO DE 2021**, ha sido Aceptada la solicitud de negociación de deudas, de la persona en mención, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, **SUSPENDIENDO EL PROCESO**, y proceder conforme el art. 548 inciso 2º de la misma ley.

Una vez el trámite termine, se le notificará inmediatamente las resultas de este.

Se anexa copia del mencionado Auto.

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ

C.C. No. 1.018.407.155 de Bogotá

T.P. No. 219.134 del C.S. de la J.

Correo electrónico: insolvencia@reconciliemoscolombia.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

07



Centro de Estudios
de la Banca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

17 JUN 2021

04

Al Abogado del Estado (A. J. J. J. J.)

Chamberlain

relato) Escritura (e)

ADMISIÓN TRAMITE DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - DEUDOR: ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA con C.C. No. 41524599 - Radicado: 11001400302820170016000

230.

Insolvencia Reconciliemos Colombia <insolvencia@reconciliemoscolombia.com>

Jue 20/05/2021 16:48

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Comité Coordinador Juzgados Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <comiteejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (363 KB)

AUTO_No_01_del_20_de_mayo_de_2021_ANA_MERCEDES_RODRIGUEZ_ULLOA_CC_41524599.pdf; F6 Oficio Juzgado Proceso No 28 1700160.pdf;

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 9 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico:

cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, comiteejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3413509

BOGOTÁ

Radicado: 11001400302820170016000

DEMANDANTE: ANGÉLICA ISAZA AVENDAÑO

DEMANDANDO: ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA

ASUNTO: ADMISIÓN TRAMITE DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR: ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA con C.C. No. 41524599

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ, actuando en mi condición de Conciliador dentro del trámite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de **ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA con C.C. No. 41524599**, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de informarle que mediante **AUTO No. 01 DEL 20 DE MAYO DE 2021**, ha sido Aceptada la solicitud de negociación de deudas, de la persona en mención, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, **SUSPENDIENDO EL PROCESO**, y proceder conforme el art. 548 inciso 2º de la misma ley.

Una vez el trámite termine, se le notificará inmediatamente las resultas de este.

Se anexa copia del mencionado Auto.

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ
C.C. No. 1.018.407.155 de Bogotá
T.P. No. 219.134 del C.S. de la J.
Correo electrónico: insolvencia@reconciliemoscolombia.com

09018 21-MAY-21 13:27

09018 21-MAY-21 13:27

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-28
letra
L291-220-9
Jaime Cey
F3

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2013 - 1456

Al Despacho la liquidación del crédito allegada (fl. 347 reverso y 348 C-1) mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. KATERIN ROBLES BELLO, y donde se surtió el traslado a folio 348 reverso del C-1.

Revisado el expediente se observa que los títulos judiciales entregados a favor del demandante ascienden a la suma de \$5.938.234,13, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; y como quiera que en el informe de títulos obrante a folio 250 del cuaderno principal, indica que existen dos títulos por valor de \$1.561.765,87, los cuales fueron consignados por la parte demandada; por lo que el Despacho considera necesario modificar la liquidación del crédito presentada a partir de la última aprobada, con el fin de liquidar los intereses moratorios adeudados por los extremos pasivos hasta el día 2 de marzo de 2021, fecha en la cual fue constituido el último depósito judicial para el presente proceso (fl. 350 C-1).

La liquidación de los intereses moratorios, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 2.295.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 782.185,58
Neto a pagar	\$3.077.185,58

Dado que, con los dineros existentes se encuentra saldada la deuda, por concepto del total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, más los intereses liquidados al 2 de marzo de 2021 (\$782.185,58), se decretará la terminación del presente proceso por haberse satisfecho el total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la modificación de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, **respecto a los intereses moratorios**, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$782.185,58), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12 2013 - 1456

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales por la suma de \$782.185,58 a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, con NIT. 890907489-0. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

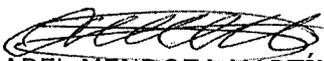
5.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales por la suma de \$779.580,29 a favor de la parte demandada, JORGE ELIECER BOTIA MILLAN y FRANCY STELLA GAITAN AVILA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

6.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

7.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.



350

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007943676	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 596.726,00
400100007966598	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 965.039,87

Total Valor \$ 1.561.765,87



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

351
12 / 2013 - 1456

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 15/07/2021
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/10/2019	31/10/2019	24	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 2.295.000,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.029,69	\$ 38.029,69	\$ 0,00	\$ 2.333.029,69
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.382,99	\$ 85.412,69	\$ 0,00	\$ 2.380.412,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.689,11	\$ 134.101,80	\$ 0,00	\$ 2.429.101,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.369,75	\$ 182.471,55	\$ 0,00	\$ 2.477.471,55
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.867,43	\$ 228.338,97	\$ 0,00	\$ 2.523.338,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.780,26	\$ 277.119,23	\$ 0,00	\$ 2.572.119,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.632,61	\$ 323.751,84	\$ 0,00	\$ 2.618.751,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.041,12	\$ 370.792,96	\$ 0,00	\$ 2.665.792,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.367,89	\$ 416.160,85	\$ 0,00	\$ 2.711.160,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.880,16	\$ 463.041,00	\$ 0,00	\$ 2.758.041,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.270,84	\$ 510.311,84	\$ 0,00	\$ 2.805.311,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.879,23	\$ 556.191,07	\$ 0,00	\$ 2.851.191,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.811,13	\$ 603.002,20	\$ 0,00	\$ 2.898.002,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.743,52	\$ 647.745,72	\$ 0,00	\$ 2.942.745,72
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.355,94	\$ 693.101,67	\$ 0,00	\$ 2.988.101,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.031,09	\$ 738.132,76	\$ 0,00	\$ 3.033.132,76
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.134,11	\$ 779.266,87	\$ 0,00	\$ 3.074.266,87
01/03/2021	02/03/2021	2	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.295.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.918,71	\$ 782.185,58	\$ 0,00	\$ 3.077.185,58

Capital	\$ 2.295.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.295.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 782.185,58
Total a pagar	\$ 3.077.185,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 3.077.185,58

351

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 - 435

Al Despacho los negocios jurídicos de cesión presentados mediante correo electrónico por las partes.

Como quiera que se acreditaron los documentos idóneos para tener en cuenta la cesión de los derechos litigiosos (fl. 55 C-1) y la cesión del crédito (fl. 72 a 145 C-1) allegada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, representante de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y quien actúa también en calidad de liquidador / interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cedentes, y CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN; y dado que, en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la cesión de los derechos litigiosos y la cesión del crédito presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS y la **CESIÓN DEL CRÉDITO** hecha por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, como representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "CONALRECAUDO" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y liquidador interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL S.A. EN

151

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

18 2018 - 435

LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 - 435

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ (fl. 46 a 48- C-1), y se le corrió traslado a folio 48 reverso del C-1.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada (fl. 45 C-1) para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 10.356.940,00
Capitales Adicionados	\$,00
Total Capital	\$ 10.356.940,00
Intereses de plazo	\$,00
Total Interés Mora	\$ 7.790.687,82
Total a pagar	\$ 18.147.627,82

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (**\$18.147.627,82**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

18 / 2018 - 435

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 22/06/2021
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$10.356.940,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$211.562,07	\$6.363.614,93	\$0,00	\$16.720.554,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$213.325,16	\$6.576.940,09	\$0,00	\$16.933.880,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$207.045,08	\$6.783.985,17	\$0,00	\$17.140.925,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$211.250,57	\$6.995.235,74	\$0,00	\$17.352.175,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$201.919,80	\$7.197.155,55	\$0,00	\$17.554.095,55
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$204.683,57	\$7.401.839,11	\$0,00	\$17.758.779,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$203.217,57	\$7.605.056,69	\$0,00	\$17.961.996,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.356.940,00	\$0,00	\$0,00	\$185.631,14	\$7.790.687,82	\$0,00	\$18.147.627,82

Capital	\$ 10.356.940,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.356.940,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 7.790.687,82
Total a pagar	\$ 18.147.627,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.147.627,82

148

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2018 - 501

Al Despacho los negocios jurídicos de cesión presentados mediante correo electrónico por las partes.

Como quiera que se acreditaron los documentos idóneos para tener en cuenta la cesión de los derechos litigiosos (fl. 67 C-1) y la cesión del crédito (fl. 105 a 195 C-1) allegada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, representante de la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y quien actúa también en calidad de liquidador / interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cedentes, y CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN; y dado que, en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la cesión de los derechos litigiosos y la cesión del crédito presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS y la **CESIÓN DEL CRÉDITO** hecha por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, como representante legal de la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y liquidador interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL S.A. EN

199

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

44 2018 - 501

LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2018 - 501

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ (fl. 58 a 60- C-1), y se le corrió traslado a folio 60 reverso del C-1.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada (fl. 53 C-1) para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 17.718.192,00
Capitales Adicionados	\$,00
Total Capital	\$ 17.718.1920,00
Intereses de plazo	\$,00
Total Interés Mora	\$ 12.687.522,55
Tota a pagar	\$ 30.405.714,55
-Abonos	\$ 61.661,00
Neto a pagar	\$ 30.344.053,55

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$30.344.053,55**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 22/06/2021
Juzgado 110014303009

44 / 2018 - 501

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$17.718.192,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$361.930,97	\$10.246.149,75	\$0,00	\$27.964.341,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$364.947,19	\$10.611.096,94	\$0,00	\$28.329.288,94
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$342.396,73	\$10.953.493,67	\$0,00	\$28.671.685,67
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$11.806,78	\$10.965.300,45	\$61.661,00	\$28.621.831,45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$361.398,08	\$11.265.037,53	\$0,00	\$28.983.229,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$345.435,41	\$11.610.472,94	\$0,00	\$29.328.664,94
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$350.163,54	\$11.960.636,48	\$0,00	\$29.678.828,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$347.655,58	\$12.308.292,06	\$0,00	\$30.026.484,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$17.718.192,00	\$0,00	\$0,00	\$317.569,49	\$12.625.861,55	\$0,00	\$30.344.053,55

Capital	\$ 17.718.192,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.718.192,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 12.687.522,55
Total a pagar	\$ 30.405.714,55
- Abonos	\$ 61.661,00
Neto a pagar	\$ 30.344.053,55